



**ACUERDO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN Y LA EMPRESA**  
(TMS/368/2019 de 28 de marzo, BOE 1 de abril)

**CONVENIO ENTRE EL REGIMIENTO DE INFANTERÍA «PALMA» 47 (MINISTERIO DE DEFENSA) CON CIF S0730019G Y EL SERVICIO DE SALUD DE LAS ILLES BALEARS A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA URGENTE (SAMU061) CON CIF Q0719003F PARA REALIZAR PRÁCTICAS NO LABORALES DE LA ESPECIALIDAD FORMATIVA TRANSPORTE SANITARIO (SANT0208), ACCIÓN FORMATIVA NÚM. 07/27108**

### Partes

Por un lado, José María Laiz Ugidos, [REDACTED], en calidad de Coronel Jefe del Regimiento de Infantería «PALMA» 47 (en adelante PALMA 47), con NIF/CIF S0730019G y por otro, Eloy Villalba Ballesteros, [REDACTED] con delegación de competencias (Resolución del Director General del Servicio de Salud de las Illes Balears, de 28 de mayo de 2024, BOIB núm. 72, de 30 de mayo de 2024) en representación del Servicio de Salud de las Illes Balears con NIF/CIF Q-0719003-F, a través del Servicio de Atención Médica Urgente SAMU061 Baleares (en adelante SAMU061), que tiene como actividad principal la asistencia sanitaria extrahospitalaria urgente, actúan con poder bastante en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades a las que representan tienen conferidas.

El SAMU061 realiza en este documento declaración expresa de que cuenta con todos los permisos y requisitos legales para el ejercicio de su actividad y que cumple con sus obligaciones fiscales y sociales.

### Antecedentes

De acuerdo con la resolución 452/07893/25 (BOD núm. 106, de 3 de junio de 2025), por la que se publica la programación de los cursos vinculados a certificados profesionales dirigidos a los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y a los reservistas de especial disponibilidad procedentes de esta escala para el año 2025, se concedió una subvención a favor del Regimiento de Infantería «PALMA» 47 para llevar a cabo la acción formativa Transporte Sanitario núm. 07/27108.

Tal y como prevén, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo, y de acuerdo con el artículo 5 bis del RD 34/2008 que regula los Certificados de Profesionalidad y los artículos 23, 24 y 25 de la Orden ESS/1897/2013 de 10 de octubre, por el que se desarrolla el RD 34/2008, ambas entidades acuerdan colaborar para realizar un módulo de prácticas profesionales no laborales dirigido al alumnado de la especialidad formativa antes mencionada y acuerdan suscribir el presente CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES, que se desarrolla de acuerdo a las siguientes

### Cláusulas

**Primera.** El presente convenio tiene por objeto facilitar la realización de prácticas de aquellos alumnos que realicen la acción formativa núm. 07/27108 subvencionada por el Ministerio de Educación,



Formación Profesional y Deportes (MEFPD) e impartida por el RI PALMA 47 en colaboración con el SAMU061, con domicilio y localidad en la C/ Calçat, 2A, Palma.

**Segunda.** Estas prácticas no suponen, en ningún caso, la existencia de una relación laboral entre los alumnos y el SAMU061. No obstante, la realización de las prácticas determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos previstos en la Disposición adicional 52 del Real decreto legislativo 8/2025, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social.

**Tercera.** La duración total de las prácticas para un **máximo de 15 alumnos** será de 160 horas totales por alumno.

Las prácticas se llevarán a cabo en la isla de Mallorca. Empezarán el 17 de noviembre de 2025 y terminarán el 23 de diciembre de 2025.

**Cuarta.** El contenido de las prácticas profesionales vendrá determinado por el programa formativo de la acción formativa a la que se refiere el correspondiente Real Decreto.

**Quinta.** El SAMU061 nombrará como tutor de las actividades que los alumnos desarrollen en sus instalaciones al responsable de rotaciones prácticas de TES del Área de Formación, Docencia e Investigación, D. Adolfo Ramírez Soriano, o persona que le sustituya.

**Sexta.** El RI PALMA 47 tiene que designar a un formador o formadora que es el responsable de acordar el programa formativo con el centro de trabajo y, junto con la persona tutora designada, hacer con el centro de trabajo el seguimiento y la evaluación de los alumnos. En este sentido, el programa formativo debe incluir criterios de evaluación observables y medibles.

Nombre del tutor designado por PALMA 47: Sargento 1º D. Miguel Ángel Muñoz Crespo, o persona que le sustituya por imposibilidad de éste.

El RI PALMA 47 es responsable de que las prácticas se lleven a cabo de acuerdo con el programa formativo, debe controlar la asistencia de los alumnos y debe comunicar sus incidencias al Servicio de Empleo.

De acuerdo con el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las instituciones signatarias deben crear una comisión de seguimiento para vigilar el desarrollo de esta formación.

**Séptima.** Ambas partes se comprometen, a todos los efectos, a ejecutar las actuaciones objeto de este convenio de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. En concreto:

El SAMU061 se compromete a:

- Organizar con suficiente antelación el calendario de fechas de las rotaciones en las unidades asistenciales.
- Realizar un seguimiento de dicha rotación.

El Regimiento se compromete a:

- Validar el calendario de rotaciones establecido por el SAMU061 y hacérselo llegar a los alumnos.



- Avisar al SAMU061 con antelación suficiente si alguno de los alumnos no pudiera cumplir el calendario de rotaciones

**Octava.** Realizar la formación práctica no supone, en ningún caso, la sustitución de los trabajos propios del personal en plantilla.

Antes de empezar las prácticas, el SAMU061 debe comunicar a los representantes legales de los trabajadores los acuerdos o convenios firmados, así como una relación de los participantes.

**Novena.** El contenido y desarrollo de las prácticas podrá ser en cualquier momento objeto de valoración y supervisión por parte del MEFPD u otras entidades designadas.

**Décima.** Este acuerdo puede extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015. Cualquiera de las partes podrá rescindirlo, mediante denuncia de alguna de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días.

Igualmente, cualquiera de las partes puede excluir a un alumno o alumna o un grupo de alumnos, por decisión unilateral del centro o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas.
- Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia a la persona interesada.

**Undécima.** El alumnado que realice prácticas por las unidades asistenciales del SAMU061 o por la Central de Coordinación de Urgencias Médicas deberá usar prendas adecuadas y seguras. El chaleco de alta visibilidad llevará a un lugar bien visible la palabra FORMACIÓN. Para las prácticas en las unidades asistenciales deberá usar calzado de seguridad.

El centro de formación se asegurará que su alumnado conoce la obligación de ir uniformado a las prácticas y de limpiar a diario de las piezas. Si al inicio de una rotación formativa se detecta que el alumno incumple este punto se le denegará el acceso al recurso asistencial, sin que ello suponga incumplimiento por parte del SAMU061 del objeto del convenio.

**Duodécima.** De acuerdo con lo que establece el artículo 6 del Real decreto 694/2017, los centros de formación que ejecutan la formación en modalidad presencial, deben disponer de la cobertura de seguro de responsabilidad civil y de accidentes personales para proteger a los participantes ante cualquier riesgo derivado de la ejecución de la acción formativa para el período de formación teórico-práctico, así como los desplazamientos de los participantes al lugar de impartición de las clases y otras empresas o establecimientos que se organicen en apoyo de la ejecución de las acciones formativas.

De acuerdo con la vigente normativa de aplicación (Disposición adicional 52 de la LGSS) los alumnos que realicen prácticas formativas están incluidos en el sistema de Seguridad Social y la acción protectora será la correspondiente al régimen de SS aplicable, por tanto, este alumnado tiene incluida la protección por la prestación de accidentes. Por lo que, la entidad/centro de formación sólo debe suscribir una póliza de responsabilidad civil.

### **Decimotercera. Seguridad de la información y protección de datos de carácter personal**

Normativa reguladora:

Las partes se comprometen a respetar y aplicar la normativa vigente en relación a la protección de datos, especialmente la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales



y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/ 679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos.

**Decimocuarta.** De acuerdo con el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos de sector público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley, sin perjuicio de su aplicación principios rectores para resolver las dudas que se planteen.

**Decimoquinta.** Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, modificación, desarrollo y efectos que se puedan derivar de la aplicación del presente convenio se someterán a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, con renuncia expresa a cualquier jurisdicción que les pueda corresponder.

**Décimosexta.** Este acuerdo entrará en vigor el día 17 de noviembre de 2024 y se mantendrá vigente hasta la finalización de dichas prácticas el 23 de diciembre de 2025.

De conformidad, las partes firman este convenio.

Palma, a fecha de la firma electrónica

Por PALMA 47  
José María Laiz Ugidos

██████████  
██████████  
██████████

Por el SAMU061 Balears  
Eloy Villalba Ballesteros

(con delegación de competencias por resolución del Director General del Servicio de Salud de las Illes Balears, de 28 de mayo de 2024, BOIB núm. 72, de 30 de mayo de 2024)

Eloy Villalba Ballesteros a data 10-11-2025 11:20:15 CET.

Document signat electrònicament per: